

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfonos: 2864508 - 3228612420

Bogotá D. C., treinta y uno de agosto de dos mil veinte

Examinada la actuación se tiene que los documentos presentados como base de recaudo no cumplen con los requisitos de que trata el artículo 422 del C.G.P., en la medida de que de ellos no se desprende una obligación clara, expresa y exigible a cargo del demandado y en favor del ejecutante que permita librar la orden de pago en la forma solicitada, lo que de contera conlleva que se niegue la ejecución por **falta de título ejecutivo**.

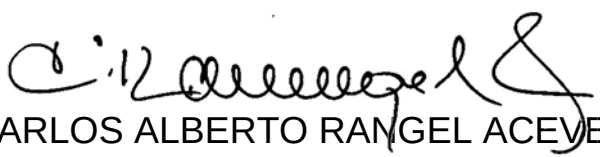
En tal sentido y de manera principal se destaca que solo existirá obligación en tal sentido proveniente del deudor cuando éste la ha suscrito y en el caso presente la ausencia de firma en las referidas facturas de venta es ostensible. Obsérvese que ninguna de las facturas se encuentra firmada, sino solo estampado un sello que presuntamente identifica la “empresa”, que la recibió para estudio, pero sin que se encuentre presente la voluntad de persona alguna de obligarse al pago de la presunta obligación.

Sumado a ello cuatro de las cinco facturas fueron recibidas por el *Edificio Golf 97*, quien no es el demandado sino el nombre del edificio donde quedan las oficinas de éste. Tal situación conduce de plano a la decisión inequívoca de negar la ejecución por falta de título ejecutivo.

En consecuencia, se niega la ejecución por falta de título ejecutivo, por las razones expuestas.

Devuélvase la demanda con sus anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS ALBERTO RANGEL ACEVEDO
Juez